

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Junio dieciocho de dos mil veintiuno

Incidente de desacato. Radicado: 63001-31-05-003-2015-00469-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, respuesta a requerimiento efectuado a la médica ANA JULIA ARANGO GARCIA, así como escrito allegado por la agente oficiosa de la accionante. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

ANTECEDENTES

La accionante MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO, a través de su representante legal instaura acción de tutela en contra de la NUEVA EPS, lo que dio lugar a que mediante sentencia de primera Instancia No. 232 de fecha 25 de noviembre de 2015, se adoptara la siguiente determinación:

PRIMERO: SE CONCEDE la presente acción de tutela, propuesta por la señora DIANA CRISTINA GONZALEZ MACHADO, quien actúa como Representante legal de su menor hija MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO contra la EPSS CAPRECOM y la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL QUINDIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: (...) TERCERO: SE ORDENA a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO y a la entidad EPS CAPRECOM, le brinde a la aquí accionante, teniendo en cuenta el principio de atención integral, el tratamiento que requiera, relacionado con la patología que presenta, hasta, hasta lograr el mejoramiento de su salud en condiciones dignas, correspondiendo los servicios POS a la EPS y los NO POSS que deberán ser asumidos por el Ente Territorial; todos de conformidad con la ordenes emitidas por los médicos tratantes y con el fin primordial de garantizar a la menor accionante un mejor nivel de vida, en condiciones de crecimiento y desarrollo, de acuerdo a su salud. CUARTO: (...)

La accionante el día 20 de enero de 2021, presento solicitud para dar trámite a incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por no haber procedido a ordenar y practicar las TERAPIAS METODOS CUEVAS MEDEK EXERCISE.

Mediante auto de enero 28 de 2021 (10), se conminó a la Entidad accionada NUEVA EPS, a través de la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ en su calidad de Gerente Zonal de esta, así como a su superior jerárquico MARIA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la NUEVA EPS, para que si aún no lo habían hecho, dieran cumplimiento al fallo de tutela emanado por este Juzgado, so pena de iniciarse el incidente previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, así mismo se les requirió a fin de que individualizaran al funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, ya que sin esta individualización no es procedente iniciar el incidente de desacato, conforme a lo dicho por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral en auto del 17 de mayo de 2012, expediente 2012-00206 cuando determinó : "...el desacato solo puede iniciarse verificando con antelación quien es el responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, ya que la responsabilidad de quien ha dado lugar a esa inobservancia debe ser deducida en cabeza de una persona en concreto..."

Del contenido del auto anterior se les notificó a las accionadas y a la presentante legal de la menor a través de correo electrónico (anotación 11)

El día 9 de febrero de 2021, LA NUEVA EPS, al dar respuesta al requerimiento, informó lo siguiente:

“... señor juez, una vez conocida la situación revelada por a parte actora, es preciso informar que, el caso de la afiliada MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO RC 1030101831, fue trasladado al área técnica de AUDITORIA EN SALUD de NUEVA EPS encargada de revisar el presente asunto, para que realicen las gestiones de cumplimiento de fallo de tutela de acuerdo a su alcance, no obstante lo anterior, a la fecha no se cuenta con concepto actualizado...” (12)

De tal escrito, mediante auto del 15 de febrero de 2021 se puso en conocimiento de la accionante (13,14)

El día 23 de febrero de 2021, la presentante legal de la menor accionante, mediante escrito indica que la entidad accionada no había dado aun cumplimiento a lo requerido por su menor hija MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO . (fl.15)

En auto del 3 de marzo de 2021, procede el Despacho requerir por segunda vez a la doctora ANA MARIA MARISCAL JIMENEZ, en su calidad de Gerente Zonal de la NUEVA EPS, así como a su superior jerárquico MARIA LORENA SERNA MONTOYA, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la NUEVA EPS, a fin que dieran cabal cumplimiento al fallo de tutela. (16)

Del contenido del auto anterior se notificó al presentante legal de la accionante y a la accionada a través de correo electrónico (17)

El día 16 de marzo de 2021, LA NUEVA EPS, informa que “ *el servicio motivo de incidente de desacato tiene autorización activa por parte de la NUEVA EPS, no obstante estamos a la espera que, desde la IPS nos reporten el soporte de realización efectiva, en consecuencia inmediatamente el área de auditoria medica nos reporte tal documento, será remitido al Juzgado, para que repose en el expediente...”*

Tal respuesta fue complementada a través de escrito del 24 de marzo de 2021 en el cual indico:

*“El área de auditoria medica nos reporta mediante concepto del 15 de marzo de 2021, que la IPS NEUROIMAGENES, la Dra. RAMIREZ QUIEN ORDENA VALORACION POR FISIATRIA CONTROL NEUROPEDIATRIA EN 3 MESES, TOXINA BOTILINICA Y TF , TO TL DOMICILIARIAS, (SE ADJUNTAN SOPORTE DE ATECION) IGUALMENTE SE APORTA CONCEPTO DE DIRECCION MEDICA ZONAL LA CUAL SE COPIA TEXTUALMENTE A CONTINUACION “ **La prestadora es de Bogotá no es factible contratar desde el Eje Cafetero a un prestador natural y en el Eje Cafetero no se cuenta con este tipo de terapias** (TERAPIAS METODOS CUEVAS MEDEK. Con este caso se validó con los prestadores que realizan terapias para este tipo de patologías en el Quindío, que son Neuroconexión, Neuroimágenes y Abrazar al igual que otros prestadores de la red del Eje Cafetero y del Valle y ninguno realiza este tipo de terapias. La EPS tampoco puede homologar estas terapias porque no se encuentran tal en el anexo 2 de la Resolución 2481.*

La paciente deberá ser valorada por neuropediatría para que realice una valoración integral y defina el manejo. El servicio solicitado no esta en el PBS, no cuenta con CUPS. Otro punto importante la paciente fue llevada en forma particular a la fisioterapeuta de Fusagasugá quien entrego orden para las terapias, la madre de la paciente al parecer solicito consulta en IDIME el 27/10/2020 y después en noviembre, porque en sala no se pudo encontrar el código de servicio parametrizado, por lo tanto, los dos médicos realizaron nuevas ordenes de estas terapias con observaciones de Método Cuevas”.

Indicando igualmente la accionada que se requiere programar valoración con medico tratante, a fin de que valide otra opción terapéutica para las TERAPIAS FISICAS “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE 15 SESIONES, 5 MENSUALES POR TRES MESES de la menor MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO”.

Mediante auto del 27 de abril de 2021, este despacho precedió a requerir a la medica ANA JULIA ARANGO GARCIA, a fin de que informara si había sido ella quien valoro y remitió las terapias fisicas “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE 15 SESIONES, 5

MENSUALES POR TRES MESES a la menor MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO”.

En respuesta a requerimiento la médica ANA JULIA ARANGO GARCIA, manifestó lo siguiente

“La madre de la menor me solicito que le cambiara el código de las terapias físicas ya ordenadas para que le pudieran realizar estas terapias con el METODO DE CUEVAS MEDEK EXERCISE, *que particularmente le venían realizando en HUMANIZAR, le explique a la señora que este tipo de terapias no tenían código en el plan de beneficiarios la EPS.*

Indicando igualmente que como constaba en la historia clínica, que en ninguna de las consultas le había formulado este tipo de terapias a la paciente”.

De tal escrito se le corrió traslado a la agente oficiosa de la accionante, quien insiste que se le practiquen las terapias solicitadas.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las contestaciones allegadas por la accionante NUEVA EPS, así como de la respuesta a requerimiento efectuado a la médica ANA JULIA ARANGO GARCIA, se concluye que la accionada NUEVA EPS no está incumplimiento con el fallo de tutela, pues si bien es cierto el fallo fue de forma integral, también lo es que no se puede obligar a lo imposible.

La NUEVA EPS manifiesta la posibilidad de realizarles las terapias físicas denominadas “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE a la menor MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO, toda vez que en Eje Cafetero y en el Valle y ninguno IPS realiza este tipo de terapias. Además que las mismas tampoco pueden ser homologar porque no se encuentran tal en el anexo 2 de la Resolución 2481.

Así mismo y de conformidad a lo indicado por la médica ANA JULIA ARANGO GARCIA las terapias aquí solicitadas por la agente oficiosa de la accionante no fueron ordenadas por dicha profesional, simplemente procedió a su transcripción por solicitud de la accionante.

No obstante lo anterior, la NUEVA EPS no le está negando el servicio en salud a la menor MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO, pue al contrario, indica que está deberá ser valorada por neuropediatría para que realice una valoración integral y defina el manejo, a fin de que valide otra opción terapéutica para las TERAPIAS FISICAS “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE, objeto del incidente.

Al respecto la corte constitucional en sentencia SU-034 de 2018. Mg Ponente ALBERTO ROJAS RIOS, indico:

“SANCION POR DESACATO-Casos en que no puede imponerse

No habría lugar a imponer una sanción por desacato en los casos en que (i) la orden de tutela no ha sido precisa, porque no se determinó quién debía cumplirla o porque su contenido es difuso, y/o (ii) el obligado ha adoptado alguna conducta positiva tendiente a cumplir la orden de buena fe, pero no se le ha dado la oportunidad de hacerlo.

INCIDENTE DE DESACATO-Finalidad

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser

ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”

Por lo anteriormente expuesto, el despacho se abstendrá de abrir incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, sin embargo y a fin de no vulnerar derecho alguno a la menor accionante se le conmina a la NUEVA EPS para que en el término de quince días hábiles le agende cita con neuropediatría para que realice una valoración integral y así poder definir el manejo o valide si es el caso otra opción terapéutica diferente a las TERAPIAS FISICAS “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE .

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación, que se recoge en el siguiente....

A U T O

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir el incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Oficiase a la NUEVA EPS, a fin de que en el termino de quince días hábiles, agende cita con neuropediatría para que realice una valoración integral y así poder definir el manejo o valide si es el caso otra opción terapéutica diferente a las TERAPIAS FISICAS “METODO CUEVAS - MEDEK EXERCISE a la menor MARIA VICTORIA GONZALEZ MACHADO.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los intervinientes, por el medio mas expedito y eficaz

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv

15-06-2021

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53ccaaf973abbdb79d7d7e5c1e01e592f17c952b30a0a795285761b17e7ff9**

Documento generado en 18/06/2021 04:17:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**